



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzon, remitió por competencia demanda de Sucesión Intestada, Instaurada por Yaneth, Arvey, Paola Andrea Ortega Cuasialpud, mediante apoderada judicial, de la causante María Noemí Sofía Cuasialpud Botina. Radicado 2022-00174. Sírvase Proveer. (01 septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 847

CIUDAD Y FECHA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	RUBIELA ORTEGA CUASIALPUD - YANETH ORTEGA CUASIALPUD ARVEY ORTEHA CUASIALPUD - PAOLA ANDREA ORTEGA CUASIALPUD
CAUSANTE	MARIA NOEMI SOFIA CUASIALPUD BOTINA
RADICADO	865683184001-2022-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado en su integridad el escrito y anexos, se vislumbra que dicha demanda ya había sido presentada con los mismos hechos y pretensiones en este despacho el 26 de abril de 2022, correspondiéndole el radicado N° 2022-00081.

Por lo anterior, se procede a revisar el expediente digital con Radicado 2022-00081, dentro del cual se avizora que mediante Auto Interlocutorio N° 371 del 03 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio N° 425 del 16 de mayo del hogaño, se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, Putumayo, la cual se materializó mediante oficio N° 617 de data 28 de junio de 2022.

Conforme lo expresado, se rechazará la misma

Por lo anterior, se requiere a la profesional del derecho, para que en próximas ocasiones se abstenga de radicar la misma demanda en varios despachos judiciales, esto con el fin de evitar el desgaste de la administración de justicia.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.



SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Natalia Camila Pascuaza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.325.06, titular de la tarjeta profesional N° 342635 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: EN FIRME, ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856e76062048ee4b2a053e250ad9d2bb343f6b56bf199fabd82656a0582fd83**

Documento generado en 02/09/2022 11:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>